CONTRATO Nº:	**CD/25-1366**
CONTRATISTA:	**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA**
Nit. No.	**800.0730264-2**
R/L:	**GINA MARCELA CASAS MORALES.**
C.C No.	**52.418.015**
VALOR:	**TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($33.000.000) INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE GENEREN.**
PLAZO:	**TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA EXIGIDA.**
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO ESPECIAL CON VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA, A TODO COSTO, PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO POR EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía número 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y GERENTE del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.** identificada con el NIT No. 891.855.029 – 5, nombrado mediante Decreto N.º0147 del 17 de mayo de 2024 y acta de posesión N.º0058 del día diecisiete (17) de mayo de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA** , identificado con **NIT: 800.073.264-2** representada legalmente por GINA MARCELA CASAS MORALES identificado con cedula de ciudadanía N° 52.418.015, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previo las siguientes consideraciones: **1)** El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **2)** "El Hospital Regional de la Orinoquía ESE, tiene como misión institucional: "Somos una Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, comprometidos en solucionar las necesidades de nuestros usuarios y sus familias, mediante una atención integral, humanizada y segura, con enfoque investigativo y docencia, con alto compromiso con el medio ambiente, fortaleciendo nuestro talento humano para lograr la confianza de toda la comunidad"." **3)** Dentro del PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 "AMOR, CONFIANZA Y VALOR POR LA VIDA" se encuentran los objetivos estratégicos: • Mejorar la percepción de satisfacción de nuestros usuarios y sus familias de acuerdo con la prestación de servicios humanizados y seguros. • Gestionar la sostenibilidad financiera mediante acciones que propendan por la administración eficiente de los recursos. • Afianzar la prestación de servicios de acuerdo con las

necesidades del usuario y su familia a través de un modelo de atención integral. • Realizar estrategias de mejoramiento continuo que fortalezcan todos los procesos de calidad en la institución. • Fortalecer de forma permanente las competencias del personal que permitan mejorar su desempeño y contribuir con la mejora de la Institución. • Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales para la protección de los recursos naturales e implementar ambientes laborales en todos los procesos, con condiciones que contribuyan a la seguridad y salud en el trabajo, con la participación y consulta de nuestros trabajadores y sus representantes. • Consolidar la gestión de la seguridad del paciente y la humanización de la atención, buscando generar en nuestros usuarios y colaboradores una buena experiencia en salud. **4)** El Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. de acuerdo a las normas constitucionales y legales y en coordinación de sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, dentro de sus procesos de certificación de calidad, los cuales se encuentran incluidos dentro del Plan de Desarrollo Institucional al igual que dentro del plan de gestión, exige desplegar un plan de contingencia o plan de mejora para adecuar los procesos y procedimientos a las necesidades de la empresa, cumpliendo de esta manera con los objetivos y estrategias de calidad y oportunidad de los procesos a ejecutar. **5)** El Hospital Regional de la Orinoquía Empresa Social del Estado, Institución Prestadora de Servicios de Salud "IPS" habilitada y certificada por la secretaria de salud Departamental para ofertar servicios de mediana y alta complejidad a la población del Departamento de Casanare y la Orinoquia, toda vez que integra la red de prestadores públicos de servicios de salud del Departamento y es la principal institución receptora de la atención de usuarios de los 19 municipios de Casanare, y dada su ubicación geográfica, es centro de georeferenciación para otros departamentos como Arauca, Boyacá, Meta y Vichada. Que, entre los servicios ofertados y habilitados se encuentran diecisiete (17) especialidades quirúrgicas y clínicas. Así las cosas, y con el fin de ampliar la oferta de servicios en el departamento y garantizar el óptimo funcionamiento de la prestación en salud y en busca de lograr un mayor acceso a la población en los servicios de consulta especializada y realización de procedimientos quirúrgicos ambulatorios, que uno de los propósitos del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. es garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud en especial a las comunidades rurales dispersas y de difícil acceso, conforme a los Lineamientos del Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), prestando servicios en el ámbito extramural en el departamento de Casanare, a través de jornadas de atención con énfasis en Atención Primaria en Salud por Especialistas, logrando la garantía del servicio de consulta especializada a municipios priorizados según la propuesta para el "fortalecimiento de capacidades en las empresas sociales del estado en el marco de la implementación de la atención primaria en salud mediante la conformación y operación de equipos básicos de salud especializados para la estrategia de hospital itinerante del departamento de Casanare" permitiendo el acceso a los servicios de salud individuales y colectivos e incluyendo la atención en áreas rurales dispersas con población indígena. **6)** El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, y que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios **7)** La salud es un derecho fundamental autónomo e irrenunciable, que incluye entre otros elementos, el acceso a servicios de salud oportunos, eficaces y de calidad, con el objetivo de preservar, mejorar y promover la salud. Las leyes 100 de 1993; 715 del 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 establecen como competencia de las Direcciones Territoriales de Salud la implementación y mejora de programas y líneas prioritarias de Salud Pública **8)** El campo de la salud pública está

integrado por un conjunto de políticas públicas y acciones sectoriales e intersectoriales encaminadas al mejoramiento del nivel de la salud. Es así como desde el nivel nacional se formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 (PDSP), con una vigencia de 10 años, y cuyo objetivo es que el país avance en la garantía del derecho fundamental a la salud y la mejora del bienestar y calidad de vida de sus habitantes del territorio colombiano, desde una perspectiva de determinantes sociales de la salud, a través de la acción territorial, institucional y social, de forma articulada, diferencial y sostenible. Este plan establece como uno de los principales retos, el fortalecimiento de la gestión territorial integral de la salud pública, a través de un modelo de gestión territorial que oriente, articule y permita reconocer y armonizar los intereses de los diferentes actores sectoriales e intersectoriales para la implementación de las acciones y, por tanto, el logro de los objetivos. Preceptos que quedaron establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en las resoluciones expedidas por este ente rector a saber: Resolución 1035 de 2022 por medio de la cual se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2022 — 2031, la Resolución 2367 de 2023 Por la cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022 y los capítulos 3, 4, 5. **9)** La Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2 que el goce de éste se garantiza con su prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan asegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder a sus distintos componentes. **10)** Que, de acuerdo con la información reportada por el área de planeación Institucional, en lo corrido de los meses de Enero a Abril de la vigencia 2025, el porcentaje promedio ocupacional fue del noventa y siete (97%), 4.751 son egresos totales; 4.701 egresos vivos de hospitalización; 22.861 consultas desde el servicio de urgencias; se atendieron 1155 partos, de los cuales un 43% corresponden a partos vaginales y un 57% correspondiente a cesáreas; así mismo se realizaron 15.692 atenciones de consulta externa realizadas por especialidades médicas y 41.342 en otros servicios como imagenología, de este último el 42,8% corresponde a ayudas diagnósticas como ecografías, el 38% a radiografías, el 17,5% a tomografías, el 1,4% a resonancias magnéticas y el 0,3% restante a mamografías. Se realizaron 8.543 procedimientos quirúrgicos distribuidos entre cirugías urgentes (47%), cirugías programadas con estancia hospitalaria (13%) y cirugías programadas ambulatorias (40%). Las atenciones y procedimientos anteriormente descritos derivan atenciones médicas especializadas, toma de laboratorios, medicamentos y la toma de ayudas diagnosticas necesarias para garantizar una atención segura y un diagnóstico oportuno que contribuya al manejo clínico integral de los usuarios atendidos en la institución, de esta manera, el Hospital Regional de la Orinoquia debe garantizar la prestación de servicios de salud en todas las áreas de la entidad. **11)** TABLA N°1: INDICADORES HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA DE ENERO A ABRIL DE 2025.

HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE				
INDICADORES	**ene-24**	**feb-24**	**mar-24**	**abr-24**
HOSPITALIZACION				
% OCUPACIONAL	89,02	96,73	102,1	100,94
PROMEDIO DIA ESTANCIA	5,13	4,87	4,84	4,87
GIRO CAMA	5,81	6,1	6,57	6,4
EGRESOS TOTAL	1110	1165	1254	1222
EGRESOS VIVOS HOSPITALIZACION	1099	1153	1241	1208
URGENCIAS				
INGRESOS CONSULTA	5652	5701	5888	5620
Egresos Observación Urgencias	4820	4821	4928	4652
Tasa (*100) Reingreso de paciente a urgencias por la misma causa <72h	0,037	0,031	0,028	0,03
CONSULTA EXTERNA				

C.ESPECIALISTA CEXT PROGRAMADA CUMPLIDA	2903	4091	4570	4128
Otras especialidades (Radiología)	1495	2250	2545	3018
CIRUGIAS				
URGENTES	1.180	1.224	815	798
PROGR. CON ESTANCIA	210	260	425	253
PROGR. AMBULATORIAS	403	657	1073	1245
TOTAL, CIRUGIAS	1.793	2.141	2.313	2.296
PARTOS				
CESAREAS	163	150	176	174
PARTOS	107	130	125	130
TOTAL, PARTOS	270	280	301	304
IMAGENOLOGIA				
EXAMEN DE ECOGRAFIA	3.978	4.403	4.645	4.686
EXAMEN DE RAYOS X	4.103	3.942	3.748	3.918
TOMOGRAFIA TAC	1.869	1.849	1.648	1.879
MAMOGRAFIAS	12	46	21	28
RESONANCIA MAGNETICA	261	1	0	305
TOTAL, IMAGENOLOGIA	10.223	10.241	10.062	10.816

12) Por otra parte, el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. con el fin de fortalecer el modelo de atención de la institución en el ámbito asistencial y extramural, priorizando la atención primaria en salud (APS) y el cierre de brechas en salud, estas estrategias tienen un impacto positivo en cuanto a la implementación operativa y logística logrando garantizar y asegurar la cobertura integral de servicios de promoción y mantenimiento de la salud **13)**.El artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad, para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. **14)** El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 2682 de fecha 27 de diciembre de 2024, por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud especializados. **15)** Que, en lo correspondiente al Hospital Regional de la Orinoquia, se establece la aceptación de la propuesta emitida al Ministerio de Salud correspondiente al fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud en diez (10) municipios del departamento de Casanare. **16)** Que, por parte del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., se presentó un proyecto denominado "Fortalecimiento de capacidades en las empresas sociales del estado en el marco de la implementación de la atención primaria en salud mediante la conformación y operación de equipos básicos de salud especializados para la estrategia de hospital itinerante del departamento de Casanare", mediante el cual el Ministerio de Protección Social asigna recursos según lo definido en la resolución No. 00002682 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se efectúa una asignación de recursos al presupuestos de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para la ejecución de los Equipos Básicos de Salud Especialistas. **17)** De igual forma, el Hospital regional de la Orinoquia con base en su naturaleza y objeto social, se constituye como la principal institución receptora de la atención de usuarios de los 19 municipios de Casanare, y dada su ubicación geográfica, es centro de georreferenciación para otros departamentos como Arauca, Boyacá, Meta y Vichada. **18)** Que, entre los servicios ofertados y

habilitados se encuentran diecisiete (17) especialidades quirúrgicas y clínicas. Así las cosas, y con el fin de ampliar la oferta de servicios en el departamento y garantizar el óptimo funcionamiento de la prestación en salud y en busca de lograr un mayor acceso a la población en los servicios de consulta especializada, el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. incluyó dentro del plan de desarrollo institucional 2024 – 2028 "AMOR, CONFIANZA Y VALOR POR LA VIDA" la ejecución de los recursos asignados mediante la Resolución 00002862 de 2024, por lo tanto, garantizará la prestación de servicios de salud pública y de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel comunitario a través de los equipos básicos de salud especializados. **19)** Que se ejecutarán en el marco del modelo de Atención Primaria en Salud, a la vez que desarrollan las actividades establecidas en el Plan de Intervenciones Colectivas del año 2025, suscrito mediante Contrato Interadministrativo No. 5142 del 28 de marzo de 2025 cuyo objeto es: "REALIZAR ACCIONES DEL CUIDADO Y PROMOCION DE LA SALUD MEDIANTE EL DESARROLLO DE JORNADAS ITINERANTES DE SALUD PUBLICA COLECTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE VIGENCIA 2025". **20)** Que, de acuerdo a la Propuesta de asignación de recursos, aceptada por el Ministerio de Salud y protección Social mediante la Resolución 00002682 de 2024 y en especial del artículo 5to "Obligaciones de las entidades a las que se le asignan los recursos", el Hospital Regional de la Orinoquia se responsabiliza en garantizar la ejecución técnica y financiera del proyecto aprobado por la dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y protección Social, que, en este sentido, se trata de la contratación del transporte requerido por los Lineamientos del Ministerio de Salud para lo conformación del EBS correspondiente al Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. **21)** Que una vez, revisado el Lineamiento técnico – operativo de equipos básicos de salud: "conformación, operación y seguimiento". En su numeral 8.1 – Costos directos, establece que, los recursos asignados para la implementación del presente lineamiento solo pueden ser destinados para talento humano, transporte, dispositivos médicos y equipos biomédicos requeridos para la operación de los EBS. De igual forma, con base en la propuesta avalada, se aprobó la contratación del transporte como apoyo en la gestión de los servicios ofertados mediante los Equipos Básicos de Salud del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. en jornadas de atención u otras modalidades de servicio extramural. **22)** En consecuencia, con el propósito de que el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. gestione de forma idónea los procesos asistenciales, se garantice la prestación de los servicios a su cargo; existe la necesidad de contratar el transporte del personal de salud técnico y especializado a los territorios designados a través de la Resolución 00002682 de 2024, para el desarrollo de las actividades requeridas, tales como: apoyo para la atención integral de pacientes en los servicios de consulta especializada y demanda inducida para las atenciones de pacientes canalizados a los servicios especializados ofertados extramurales y ante la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el parque automotor de la organización, se hace necesario contratar con particulares que cumplan con lo requerido. **23)** Que las actividades a desarrollar por parte de los Equipos Básicos de Salud se llevarán a cabo en territorios de alta dispersión del departamento de Casanare, por lo tanto se requiere de un vehículo exclusivo para tal actividad, por el cual, se cumpla con brindar el apoyo en las atenciones en consulta externa extramural que se agenden y brinden por lo médicos especializados vinculados al equipo básico de salud, en los municipios priorizados (Chámeza, Recetor, Nunchia, Sabanalarga, Sácama, La Salina, Pore, Hato Corozal, Támara y San Luis de Palenque), en el marco de los convenios interadministrativos y demás modelos de atención en salud. **24)** Para satisfacer la necesidad antes descrita, El Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. requiere contratar un vehículo con una empresa de transporte legalmente habilitada que preste sus servicios, conforme a la proyección realizada en la matriz financiera presentada por el Hospital Regional de la Orinoquia en la vigencia 2024 en el proyecto denominado "Fortalecimiento de capacidades en las empresas sociales del estado en el

marco de la implementación de la atención primaria en salud mediante la conformación y operación de equipos básicos de salud especializados para la estrategia de hospital itinerante del departamento de Casanare", mediante el cual el Ministerio de Protección Social asigna recursos según lo definido en la resolución No. 00002682 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se efectúa una asignación de recursos al presupuestos de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para la ejecución de los Equipos Básicos de Salud Especialistas. **25)** Por lo anterior, es necesario, oportuno, conveniente e idóneo contratar el servicio de transporte terrestre público especial para transportar el personal de la salud encargado de fortalecer la Atención Primaria en Salud a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. Es importante definir, que el oferente dentro de su propuesta económica deberá garantizar que el vehículo debe ser camioneta doble cabina de transporte público especial con conductor que cuente con licencia tipo C1 para la conducción del respectivo vehículo expedida por la autoridad competente. **26)** Que OSCAR FERNEY PÁEZ PÉREZ Profesional Contratado Oficina Subgerencia de Prestación de servicios proyecto y visto bueno del Subgerente Administrativo y Financiero y el Líder de proyecto área financiera, aprobación del componente jurídico del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y reviso de la Jefe de Planeación y Desarrollo Institucional y la profesional de la oficina asesora jurídica; documento en el que se justifica la necesidad de "PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO ESPECIAL CON VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA, A TODO COSTO, PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO POR EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE" **27)** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2653 del 15 de agosto de 2025, con cargo a las apropiaciones 2C320202090303 denominado "Resolución 2682 de 2024". **28)** Que el día 21 de agosto de 2025, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"*, el señor Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., invitó a presentar oferta a ,COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA , identificado con NIT: 800.073.264-2 representada por GINA MARCELA CASAS MORALES identificado con C.C. N° 52.418.015. **29)** Que dentro del término establecido en el numeral 5° ***"FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE ENTREGA DE LA OFERTA"*** del proceso de Contratación Directa No.061/2025, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., recibió la propuesta el día 24 de julio de 2025, de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA , identificado con NIT: 800.073.264-2 representada legalmente por GINA MARCELA CASAS MORALES identificado con cedula de ciudadanía N° 52.418.015 **30).** Que, una vez evaluada la propuesta por cada uno de los miembros del comité dentro del término dispuesto para tal fin, se verificó que cumplía con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos de la solicitud de oferta No.065/2025 del 21 de agosto de 2025. **31)** Que mediante aceptación de la oferta de fecha 22 de agosto de 2025, el Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., informó de la aceptación de la oferta a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS ORIENTALES LTDA con Nit. No. 800.073.264-2 representada legalmente por GINA MARCELA CASAS MORALES identificado con cedula de ciudadanía N° 52.418.015 **31)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" y Manual de Contratación*, se regirá

por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar, el objeto que se describe a continuación: **"PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO ESPECIAL CON VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA, A TODO COSTO, PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO POR EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE."** Conforme a las especificaciones técnicas descritas en el No 1.3 de la Solicitud de Oferta que hace parte integral del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. 065/2025 y conforme al precio de la propuesta económica de la oferta, la cual hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($33.000.000) INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE GENEREN.** El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. pagará al contratista el valor estipulado en el contrato mediante pagos parciales y liquidación, previa suscripción del acta de inicio y según sea el avance del contrato de prestación de servicios, acta de ejecución parcial o final, suscrita por el supervisor y el contratista, presentación de la factura correspondiente junto con el informe de ejecución y cumplimiento de obligaciones contractuales aceptada por el supervisor. Para cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se hace necesario que acrediten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con los sistemas de salud, Riesgos Laborales, pensiones y aportes parafiscales. El último pago se efectuará previa suscripción del acta de liquidación aprobada por el supervisor, representante legal y contratista, acompañada de los requisitos antes mencionados. Una vez se radique la factura en el área de Tesorería, previa aprobación del lleno de los requisitos. Los pagos están sujetos al PAC y al Flujo de Caja del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía exigida. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutara el objeto contractual en los diferentes municipios del departamento de Casanare. **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato resultante se cancelará con cargo al certificado presupuestal Nº 2653 del 15 de agosto de 2025, con cargo a las apropiaciones 2C320202090303 denominado "Resolución 2682 de 2024", de la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La Supervisión de carácter legal, técnica, financiera y Administrativa será ejercida por la Subgerencia de Prestación de Servicios, Código 090, Grado 08, con apoyo de los líderes de programa institucional y profesional de área. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas. **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las especificaciones técnicas descritas exigidas en el numeral 1.3 de la SOLICITUD DE OFERTA 065/2025, y el numeral 2.3 del Estudio previo, y de conformidad con el precio de la propuesta económica de la oferta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes Actividades:** 1. Garantizar el servicio de transporte terrestre público especial con vehículo tipo camioneta doble cabina, a todo costo, para el desplazamiento urbano y rural del talento humano contratado por el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., disponible 24 horas, 7 días de la semana, por el tiempo que se extiende el contrato, para la prestación del servicio de transporte en los municipios del departamento de Casanare. 2. Mantener a disposición del Hospital Regional de la

Orinoquía E.S.E., el vehículo en excelentes condiciones de funcionamiento y de utilización con suficiente combustible, lubricantes, herramienta mínima para mecánica rápida, equipo de carretera, botiquín, entre otros, que garantice el cumplimiento del código de tránsito. 3. Los vehículos deberán estar registrados ante el Ministerio de Transporte como transporte público especial terrestre, contar con SOAT vigente, certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes (sí, el vehículo lo requiere), póliza de responsabilidad civil y extracontractual cuya cobertura comprenda: (Muerte accidental (100 SMLMV), incapacidad temporal (100 SMLMV), incapacidad permanente (100 SMLMV), gastos médicos y hospitalarios (100 SMLMV), asistencia jurídica en proceso penal y civil y perjuicios morales, incluidos), Tarjeta de operación del vehículo, Licencia de tránsito del vehículo. 4. Contar con una póliza de seguro todo riesgo vigente durante la ejecución del contrato. 5. Contar con asistencia mecánica y de carretera. 6. Coordinar con la supervisión previamente los mantenimientos del vehículo para evitar entorpecer las actividades y permitir así que durante la vigencia del contrato siempre se tenga a disposición el vehículo. 7 El vehículo estará en disponibilidad permanente, es decir, sin estar sujetos a horarios o jornadas laborales de ninguna clase, ajustándose a las programaciones establecidas por la supervisión del contrato, de prestación de servicios de equipos básicos de salud del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. 8. Los costos de salarios para los conductores, combustible, aceites, mantenimiento el vehículo, parqueadero, peajes y todo lo que se requiera para su normal funcionamiento serán asumidos por el contratista. 9. El servicio de transporte incluye el conductor (Quien deberá demostrar idoneidad y experiencia no inferior a dos (02) años en manejo de vehículo liviano y licencia de conducción categoría C1, curso de manejo defensivo, curso básico mecánico, combustible, mantenimiento mecánico y todo lo requerido para su normal funcionamiento), quedando claro que las actividades correspondientes al conductor no generan ningún tipo de relación laboral ni relación contractual con el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. 10. Atender a los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual. 11. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional. 12. El contratista deberá garantizar que se realice oportunamente el mantenimiento necesario a los vehículos tanto preventivo como correctivo. 13. En caso de avería o daño, caso fortuito o fuerza mayor en un vehículo que esté prestando el servicio, el contratista deberá sustituirlo inmediatamente garantizando que el cambio o sustitución no genere interrupción a la labor, función o actividad oficial, además de conservar las mismas o mejores características. 14. Designar un contacto que atienda de manera permanente los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual, para coordinar los viajes, horarios y lugares. 15. Asumir los gastos derivados de los trámites de legalización del contrato establecidos por la administración. 16. Constituir las pólizas exigidas y entregarlas oportunamente para su aprobación y mantenerlas vigentes todas las garantías que amparen el contrato en los términos de este. 17. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales en los términos exigidos en la normatividad vigente, así como a riesgos profesionales de sus empleados. 18. La empresa que resulte favorecida, deberá tener establecidos los siguientes formatos internos: Preoperacional, Desplazamiento, Monitoreo (GPS), inspección de botiquín, de derrame de aceite. El conductor y el vehículo, si la norma lo exige deberá portar los distintivos de Misión Médica. 19. Los vehículos que presten el servicio, deben mantener actualizados y al día los seguros obligatorios según lo establecidos en los artículos 25, 26 y 27 del decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.6.5.1 y siguientes, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial. Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1. El contratista deberá cumplir con lo estipulado en los Términos y Condiciones del contrato. 2. Sostener los precios enunciados en la propuesta, hasta el cumplimiento del objeto

contractual. 3. El contratista se compromete a obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilataciones o entrabamientos que pudieren presentarse. 4. Dar aviso oportuno al Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. mediante la supervisión por los medios idóneos para que se adopten las medidas necesarias, cuando organismos que operan por fuera de la ley pretendan obligarlo a realizar actos delictivos u omitir hechos que afecten a la institución. 5. El contratista asumirá todos los costos del personal empleado, quienes no tendrán ningún tipo de vinculación con el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. y toda la responsabilidad derivada del contrato, correrá a cargo exclusivo del Contratista. 6. Cumplir en su totalidad con los ofrecimientos hechos en la propuesta respetando los valores allí descritos los cuales no deberán sobrepasar al evento de realizar el cobro de los servicios prestados. 7. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. 8. El contratista deberá propender por acatar lo previsto en la normatividad relacionada con el cuidado y preservación del medio ambiente, para lo cual deberá entregar anexo a su informe el procedimiento a utilizar para la disposición, retiro y reciclaje de todos los residuos que se generen en el momento del mantenimiento, sin generar costo adicional al Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. 9. El contratista es responsable de los elementos que por la ejecución del contrato requiera utilizar, por tanto, el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. no se hace responsable por perdida o daños en los herramientas o implementos de trabajo de propiedad del contratista. 10. Mantener la reserva la información o documentos que conozca con ocasión del objeto contractual. 11. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. 12. Suscribir las actas de: Acta de Inicio, acta de terminación, acta de liquidación y cualquier otra acta que resulte con ocasión y ejecución del contrato. 13. El contratista deberá acatar las directrices establecidas en los protocolos institucionales. 14. El contratista deberá llevar registro de desplazamientos, como bitácora de viajes. 15. Cumplir con la implementación de la Resolución 0312 de 2019 de los Estándares Mínimos del SGSST de acuerdo con el tamaño de la empresa según el decreto 1072 de 2015. 16. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad de la entidad, publicados en HOSPINET. 17. Asistir a la inducción del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente antes de iniciar las actividades contractuales. 18. Garantizar condiciones seguras para sus trabajadores y subcontratistas. 19. Cumplir con los requisitos en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente que le apliquen contemplados en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente para contratistas y proveedores, contemplados en el numeral 7.1.3. TRANSPORTE TERRESTRE. 20. Acatar las modificaciones o sugerencias en seguridad, dadas por el interventor, supervisor o responsable de SST a los procedimientos o las actividades que adelante, cuando existan condiciones inseguras para el contratista, sus trabajadores, subcontratistas, instalaciones o para los trabajadores del hospital. 21. Dar cumplimiento a las demás exigencias legales aplicables a su actividad económica en lo referente al sistema de seguridad y salud en el trabajo. 22. Entregar al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E cuando se requiera, toda la documentación y/ soportes en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y ambiente. 23. Participar cuando se requiera, de las reuniones de Seguridad, Salud en el Trabajo y ambiente, solicitadas por HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E, durante la ejecución de la labor contratada. PRODUCTOS POR ENTREGAR: 1. Presentar informes parciales y final de actividades donde se evidencien descripción, soportes y registro fotográfico de la prestación del servicio de transporte. 2. Certificación de cumplimiento expedida por la supervisión **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE:** En virtud del contrato el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., se obliga a: 1. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato y requerir al contratista para su cumplimiento. 2. Pagar en la forma establecida en el contrato el valor de este, mediante las facturas de venta presentadas por el contratista,

acompañadas de los requisitos exigidos para el pago. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato. 6. Aprobar las garantías presentadas por el contratista. 7. Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices al contratista **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO**: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; el valor de esta garantía será como mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más.; en todo caso debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El valor de la garantía no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a. 200 smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el

consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*". **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRATANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones

derivadas del contrato. 4) Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral o al intento fallido de liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, lo mismo que, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO. -EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"*, y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a un (1) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600

del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista de sus obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Hospital para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de multas señaladas anteriormente, las partes acuerdan aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en

ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 050 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9° de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Propuesta aceptada. **2)** La garantía única que **APORTE EL CONTRATISTA** y su aprobación por parte del **CONTRATANTE** y Registro Presupuestal. **3)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **4).** Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO-TERCERA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** para su ejecución previo a la suscripción del acta de inicio se requiere del registro presupuestal, la constitución de las garantías y aprobación de estas por parte de la oficina asesora jurídica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA -SUSCRIPCIÓN:** las actuaciones de los usuarios en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https//www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO-QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA** en la Dirección: Calle 24 # 17ª – 15 segundo piso Yopal – Casanare, Correo electrónico: gerenciacootrallanero@gmail.com **EL CONTRATANTE** en la calle 15 N°7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); Para constancia es FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II

Aprobó: **Samuel Eduardo Arévalo Viñas**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: **Diego Chaparro Barreto**
Profesional contratado - Oficina Asesora Jurídica

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Archivo
1raCopia: Contratista
Serie y Subserie: CONTRATOS-Contrato de suministro